

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*  
*Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Restitución de Inmueble Rad. 110014003053202400590 00*

*CONSIDERACIONES*

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*En los procesos de restitución de tenencia según lo estipulado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso:*

*“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: “...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En Bogotá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples funcionan desde el año 2021, en virtud del Acuerdo PSAA 16-10512 del 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En el presente asunto teniendo en cuenta el reajuste el canon de arrendamiento que se indica en la demanda y teniendo en cuenta que el termino de duración se pactó por 12 meses, la cuantía asciende a la suma de \$39.340.900.00, valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

*RESUELVE:*

*1.Declarar que este juzgado no es competente para conocer de la demanda de restitución de inmueble promovida para que se decrete la terminación del*

*contrato de arrendamiento celebrado por Luis Javier López Franco con Mónica Prieto Rincón.*

*2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.*

*3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

*4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*5. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.*

*Notifíquese,*

**Firmado Por:**  
**Nancy Ramirez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 053**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c0ea75e11fbca36873c344a4b96543fc81b930f690c92ae738668faabaf6cd**

Documento generado en 08/05/2024 03:01:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**